GOBERNACION DE RISARALDA COMUNICACIÓN EXTERNA

Pereira, 31 de agosto de 2022

Doctor
Rodrigo Almeida Mora
Gerente Banca de Inversión
Cll 103 N° 19 – 23 Piso 5
ralmeida@findeter.gov.co
Bogota, Cundinamarca

No.20220831-23464-I

ASUNTO: Observación RECURSOS ADICIONALES oficio I/NTHCCQR-IMG2021-262-2022 de 25/08/2022

Cordial saludo:

En mi calidad de Supervisora del Contrato de asistencia técnica y administración de recursos No. CO1.PCCNTR.2829204 (SECOP II) celebrado entre el Departamento de Risaralda y FINDETER y en virtud al Contrato de Interventoría N° 0073 de 2021 – celebrado entre INVER MIL GROUP S.A.S. y FINDETER, muy respetuosamente le informamos que una vez recibida copia del oficio I/NTHCCQR-IMG2021-262-2022 de 25/08/2022, observamos que en dicho oficio se menciona que en fecha del de julio de 2022 en las oficinas de la interventoría, el Consultor afirma que la Interventoría *"(…) solicitó y aprobó como condición adicional para obtener la solución estructural para el sistema de "Aislamiento Sísmico", que la consultoría contara con el asesoramiento y acompañamiento de "dos (2) empresas extranjeras" que realizaran cada una su correspondiente propuesta técnica y económica…(…)", adicionalmente que: "(Párrafo tomado del oficio HRAC 463)…Esta situación acrecentó los plazos del contrato, además de los costos del mismo, debido a que les involucraron a las obligaciones contractuales actividades adicionales no pactadas ni convenidas al momento de la firma del contrato y que le son sobrevinientes al momento de la ejecución del contrato.".*

Es este sentido, consideramos pertinente mencionar que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, establece que "*Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato*." postulado que se cuentra igualmente contemplado en el manual de supervisión e interventoria del Departamento de Risaralda, especificamente en el

numeral 6.4 numeral 2.

De otro lado, en reiteradas ocasiones el Honorable Consejo de Estado ha señalado “Y es que, con el fin de garantizar el adecuado cumplimiento del negocio jurídico estatal, aquellos pueden solicitar que se rindan las explicaciones, aclaraciones o informes del caso e incluso impartir órdenes e instrucciones en forma escrita para que se adelanten todas las gestiones requeridas para el adecuado desarrollo del objeto contractual o convencional. A pesar de que estas prerrogativas no le permiten al interventor o supervisor efectuar modificaciones a los términos del negocio jurídico fiscalizado, atribución cuya titularidad es exclusiva de las partes, tampoco puede considerarse que su labor se reduce a un asunto formal u operativo. Si el ordenamiento jurídico les confiere herramientas de tal envergadura es precisamente porque, en virtud de la trascendencia de la tarea que les ha sido encargada, busca que aquellos jueguen un papel activo y determinante en la correcta ejecución del objeto negocial.” (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).

Lo cual tambien se encuentra incorporado en el Manual de Supervisión e Interventoria del Departamento en el numeral 6.4 numeral 17, el cual dispone:

> “En ningún caso el interventor o el coordinador podrá modificar el objeto del contrato tampoco podrá aprobar u ordenar modificaciones en el plazo y valor ni ordenar cambios en la concepción general de los trabajos y realizar modificaciones en el mismo no puede modificar las cláusulas del contrato en caso de ser necesario solicitará mediante justificación la modificación correspondiente”.

Finalmente, se le recuerda al interventor del contrato de Consultoria, que debe dar cumplimiento en cada una de sus actuaciones, no solo a las normas de carácter nacional que rigen la materia, sino tambien, aquellas señaladas en el manual de supersivion e interventoria del Departamento de Risaralda y el manual de contratación.

Cordialmente,



Gloria Ines Rodriguez Galvez
Profesional Universitario Grado 03

Proyectó: Gloria Ines Rodriguez Galvez - Profesional Universitario Grado 03

Copia externa a: Invermil Group Sas,Enrique Castrillon Trujillo